



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4444-2019

Fecha 31 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Muy respetables señores: Sirva la presente para saludarles muy cordialmente, deseándoles muchos éxitos en sus importantes labores cotidianas. El motivo de dirigirme respetuosamente a ustedes es para denunciar el proceso de selección amañado realizado en la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel en cuanto al proceso de Contratación de servicios técnicos para Guía Familiar para el seguimiento y atención de participantes de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en el Municipio de Carolina. Y es que, el día de ayer fui convocado a la Alcaldía Municipal de Carolina para informarme sobre el resultado obtenido en el proceso de selección según criterios de Evaluación y es el caso que me informaron que no había sido seleccionado porque había obtenido un puntaje menor de 70 puntos y de acuerdo a una hoja con el detalle de los puntajes de las personas que aplicamos, aparece que me asignaron un total de 65 puntos. Sin embargo, según mi conocimiento y entender, en base a los criterios de Evaluación, obtengo un total de 90 puntos, lo cual detallo en el archivo adjunto a la presente. Me parece una injusticia, ya que no se me ha evaluado de forma objetiva y se ha beneficiado a personas afines a la ideología política de la administración municipal, sin tener la experiencia requerida. Esperando una respuesta satisfactoria a la presente, me suscribo de ustedes y firmo". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 31 de julio al 19 de agosto de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información pública de carácter oficiosa disponible, la cual fue remitida al solicitante por medio de correo electrónico institucional que se cita a continuación: "Se le notifica que el proceso de contratación acá indicado, está a cargo de la municipalidad de Carolina, ya que es de carácter descentralizado, teniendo la municipalidad la administración técnica, financiera y legal del mismo. Por lo tanto, se le orienta a que pueda presentar su solicitud de revisión del proceso a la autoridad competente de la Municipalidad en forma y requerimiento conforme a lo indicado en la LACAP a fin de que se le brinde y pueda usted conocer los elementos que la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) utilizó para la selección de las personas en dicho proceso de contratación de servicios profesionales y que posteriormente le podrán servir de insumo en caso considere colocar un recurso de revisión conforme a lo establecido en la LACAP, tal como se le orientó telefónicamente este día".
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo



Acta de Entrega de Información

establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (siete de agosto del año dos mil diecinueve), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*

